

NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2021-00094-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante subsanó la demanda en el término oportuno para ello, corrigiendo los defectos de la demanda. Riohacha, D. T. y C., Mayo 26 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YELVIS MILENA CELEDON GUERRA
DEMANDADO	GEOVANNI ENRIQUE GOMEZ CHARRIS
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00094-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor GEOVANNI ENRIQUE GOMEZ CHARRIS, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

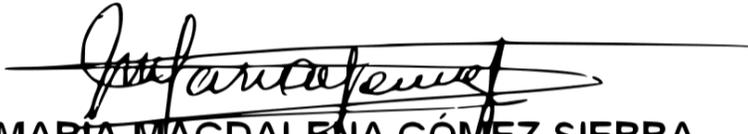
- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor GEOVANNI ENRIQUE GOMEZ CHARRIS, y a favor de la señora YELVIS MILENA CELEDON GUERRA, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA/ CORRIENTE (**\$ 2.500.000,00**), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor GEOVANNI ENRIQUE GOMEZ CHARRIS de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado GEOVANNI ENRIQUE GOMEZ CHARRIS, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor GEOVANNI ENRIQUE GOMEZ CHARRIS tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

2021-00095-00

5.-Ofíciase de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor GEOVANNI ENRIQUE GOMEZ CHARRIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.164.629 de San Juan del Cesar-La Guajira, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

6.- Reconózcasele personería al doctor JOSE LUIS OROZCO MENDOZA, como apoderado de la señora YELVIS MILENA CELEDON GUERRA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

2021-00095-00